

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO - SALA IV
CIUDAD JUDICIAL
SALTA CAPITAL

REGISTRADA:
AS.T:
FOLIO:
LIBRO:
FECHA:

Salta, 19 de Agosto de 2.020.- _____

FUNDAMENTOS En causa Expte JUI N° 154.359/19 seguida contra G., J.G. por HOMICIDIO AGRAVADO por MEDIAR VIOLENCIA de GENERO en Perjuicio de M.A.E.D.M. (Legajo de Investigación N° 102/18 de la Fiscalía Penal UGAP N° 3 Averiguación Preliminar N° 141/18 de la Brigada de Investigaciones N° 7, y _____L

CONSIDERANDO:

I.- **TRIBUNAL Y PARTES.-** Que durante los días 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11 y 12 de Agosto del año en curso se llevó a cabo la audiencia de debate en la presente causa, actuando como Juez Unipersonal el Vocal N° 2 del Tribunal de Juicio Sala IV el suscripto Dr. Roberto Faustino Lezcano, por haberlo así solicitado las partes y prestado conformidad, Secretaría a cargo del Dr. César Alejandro Cuello, el Ministerio Público ejercido por el Sr. Fiscal Penal de la Unidad de Graves Atentados contra las Personas, Dr. Ramiro Ramos Osorio, la defensa del imputado J.G.G. a cargo del Dr. Víctor Clark de la U.D.P. N° 2 y la intervención como Letrado Patrocinante el Dr. Eduardo Gabriel Lazarte Vigabriel, Abogado M.P. N° 5.074 del Querellante Particular el Sr. Oscar Daniel M.A.E.D.M D.N.I N° X.XXX.XXX.-

II - **CONDICIONES PERSONALES DEL ACUSADO:** Que declarado abierto el debate e interrogado el imputado por sus datos personales, dijo llamarse **J.G.G.**, (a) “flaco” argentino, divorciado, nacido el día 15 de Abril de 1.974, en Gral. Guemes (Pvcia de Salta) hijo de Carlos Alberto (f) y de Marina H. (f), D.N.I. N° XX.XXX.XXX, Prontuario Policial N° 147.256 Sección LA., jornalero, con estudios secundarios incompletos, domiciliado en calle Sarmiento no recuerda número de la ciudad de Gral. Guemes (Salta), consume bebidas alcohólicas y marihuana, padece problemas en pulmones y en los huesos tuvo neumotorax por herida en pulmón, no toma medicamentos, con tres antecedentes condenatorios ya cumplidos y declarado reincidente por 2ª vez, con dos hijos 1 que se encuentran con la madre de los mismos.-

----- III.- **ACUSACION:** Que del Requerimiento de Remisión de causa a Juicio de fecha 23 de Julio 1.919 obrante a (fs. 189/202 y vta.) efectuado por la entonces Fiscal Pccnal GAP N° 3 Dra. Verónica Simesen De Bielke, el imputado J.G.G. viene acusado de ser el autor de la agresión física provocada a M.A.E.D.M., es decir de un hecho de violencia física de (genero) acaecido en fecha 21 de Octubre de 2.018 aproximadamente entre las Hs. 4,45 a 5,25 en la vía pública, más precisamente en calle XXXXX entre Avda. Sarmiento y Gobelli de la ciudad de Gral. Guemes (Salta), cuando en circunstancias que personal policial perteneciente a la Brigada de Investigaciones N° 7, que transitaba por dicho lugar divisó a aquella que se encontraba tendida sobre la vereda Oeste de XXXXXXX, y al descender constatar que la misma se encontraba inconsciente con signos vitales en posición fetal, con los pantalones bajos hasta las rodillas, materia fecal en zona del glúteo, emanando olor etílico, razón que motivara se solicitara urgente una ambulancia al CCC , arribando a las 05,30 el interno 892 que procedió al traslado de la damnificada lesionada al Hospital Dr. Joaquín Castellanos, en donde quedó internada siendo atendida en primer término por el Dr. Ruggeri diagnosticándole en principio Politraumatismo y TEC, e intoxicación etílica, estado inconsciente, permaneciendo internada en Terapia Intensiva con respirador durante largo tiempo, con imposibilidad de declarar hasta que en fecha 27/01/19 se produce su fallecimiento tal como se acredita con Certificados y Acta de Defunción que rolan a (fs. 90/92) del Leg. de Investicgación y que según el informe del Dr. Gabriel Kosmatos del Gabinete de Medicina Legal del CIF, luego del análisis de la Historia Clínica de la paciente M.A.E.D.M. concluye que la causa es “Paro Cardio respiratorio, como consecuencia de politraumatismo, TEC grave y por complicaciones de su estadía prolongada con infecciones interrecurrentes” y la pertinente prueba documental ya señalada. Es por ello y con la variada prueba colectada en la I.P.P. a partir del inicio de la investigación el propio día del hecho agresivo es que se acusa formalmente a J.G.G. por la comisión dl delito de **Homicidio**

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO - SALA IV
CIUDAD JUDICIAL
SALTA CAPITAL

REGISTRADA:
A.S.T:
FOLIO:
LIBRO:
FECHA:

Agravado por Mediar Violencia de Genero, previsto y reprimido por el art. 80 inc. 11 del C.P. y se solicita remisión a juicio en los términos de los Arts. 433 y sgtes. del C.P.P.- _____

Que intimada la acusación y declarado abierto el debate, a continuación se le hizo conocer al encausado J.G.G., su derecho constitucional a prestar declaración o no, a lo que respondió que por el momento no lo haría, en ejercicio del derecho de abstención de hacerlo, no habiéndolo efectuado tampoco en la etapa de la Investigación Penal Preparatoria. Transcurrido varios días de audiencia el día anterior a la discusión final y previo a la incorporación de la prueba el Imputado **J.G. G.** a través de su abogado Defensor Dr. Víctor Clark manifestó su voluntad de declarar, haciendo saber el letrado que no respondería preguntas y concedida que le fue la palabra, en una escueta declaración J.G G. manifestó, que ese sábado se encontró con C., tomó un par de cervezas y luego se fueron a Caribe Disco, no recuerda el horario que salió y al día siguiente salió a hacer trámites y la Brigada lo detuvo. Que realizó sus estudios en la Escuela Fragata Gómez Roca y que a tal efecto acompañaba en este acto documentación para constancia de ello, como así también adjuntar y expresar con otro papel de que Nelly M. no tiene perfil de facebook o algo así. Finalizando su declaración diciendo que jamás tuvo facebook.-

IV.- PRUEBA: En audiencia de juicio se recibieron las siguientes testimoniales:

Al deponer Cristina Del Valle S. dijo que es madre de la víctima, que no lo conoce al imputado presente en la Sala de Audiencia, al que pudo ver a través del sistema de video conferencia desde Gral Guemes, que a las siete de la mañana del 21/10/18 fueron dos chicas a su casa y le dijeron que su hija estaba tirada afuera del Boliche Caribe y que la llevaron al Hospital, se fue al hospital, su hija estaba inconsciente toda golpeada en la cabeza. Desde que le pegaron, su hija no pudo hablar. Salió como a las 22 hs desde su casa, dijo que volverá temprano, fue a casa de una amiga y se iba a

bailar. Llevaba una cartera, no recuerda como era, no llevaba celular porque se lo habían robado y A. estaba terminando la secundaria, se enteró de lo sucedido por comentarios. Que ella estaba en estado vegetativo, no sabe si los conocía, no hablaba una palabra. Refirió que al día siguiente le vio golpes en la cabeza, en el cuerpo no tenía nada. La doctora le dijo que tenía golpes internos, estuvo mucho tiempo tirada y no le llegaba oxígeno al cerebro. M. era una chica alegre, tenía sus cosas, la discriminaban de todos lados, pide justicia por su hija, ella lo merece, ni a un animal se le pega así y la dejaron tirada, ella era buena y estaba contenta porque estaba por terminar de estudiar, tenía sus cosas como cualquier ser humano. A preguntas aclaratorias del Suscripto acerca de si, ¿pudo saber por particulares de cómo fue el hecho y su autor? Respondió que solo sabe que fue un tal G., se enteró por comentarios que él la sacó del boliche.-

Al declarar Keyla Delicia Alejandra M., expreso que no lo conocía al imputado presente en la Sala de Audiencia, que estaba trabajando en Jagüel con todas las chicas, llegó M. y fueron al boliche, entraron juntas y se quedó un rato y se separaron. Ella estaba con un tipo en el patio, antes estuvo con otro chico, le reclamó porque no estaba con ella, se separaron y ya no la vio más. A la mañana los de la Brigada fueron a preguntarle si sabía algo de ella, les contó que se fueron del boliche cada uno por su lado. Tenía un morralito negro, cree, estaban tomadas inclusive antes de ingresar al boliche, ya fueron tomadas. Al boliche iban con frecuencia, más la dicente que M., ella menos por que tuvo un problema. Todos los días se veían porque realizaban la misma actividad en el Jagüel (prostitución). Los de la Brigada le dijeron quien fue, que Ella estaba tomada pero no se caía de borracha y que la brigada consultó a la mayoría de las chicas, que llegó a “Jagüel” como a las dos de la mañana y luego de allí se fueron al boliche. Que “Jagüel”, es una estación de servicio donde trabajan, ella estaba en su moto y se fueron en moto al boliche y llegaron a las 02:15 o 02:20. Quizás estuvieron media hora en el boliche, juntas y luego la perdió de vista. Luego estaba sentada en un patio con un chico joven, no el otro, que están acostumbradas a que las traten

1°ODER JUDICIAL DE SALTA
TRIPONAL DE JUICIO - SALTA IV
CIUDAD JUDICIAL
SALTA CAPITAL

REGISTRADA
A T
mi m
insol
FUTIA

mal o los agrada. la gente es muy agresivo inclusive más en Güemes. Saben el riesgo que tienen cuando se van con alguien por ser trans y sufren por ello Al exhibirle a la testigo (fs. 184/vta. y 11/vta.) del Legajo de Investigación, reconoció en ambas sus firmas allí insertas. Cuando la defensa dio lectura a parte de su declaración sobre como describió al imputado, respondió, que la persona que le mostraron era un chico joven y no la persona que está en la Sala de audiencias, por eso no lo reconoce. Ese día tomaron, la dicente le pagó la entrada a M. y le reclamó para qué se hace pagar si se va a ir con el chico, al entrar fue a tomar un trago y luego a bailar a la pista. Cuando dice que los jóvenes son más agresivos es por el alcohol y cuando están juntos se ponen así.- _____

A su turno Ester T., manifestó que conoce al acusado que lo vio esa noche con la señora que falleció, le sirvió la cerveza a la señorita y él estaba atrás de ella acompañándola. Ella entró a las 04:15, estuvo poco tiempo y se fue ella estaba con él. No vio cuando ella se fue, se fue con un hombre, era la misma persona con la que la vio. La dicente trabajaba en el boliche Caribe Disco, sirve en la barra, a M.A.E.D.M la conocía de antes, no estaba autorizada a ingresar porque se pasó con el personal, pero ese día era el día de la madre, pidió ingresar y que se portaría bien. Le sirvió la cerveza y no estuvo más de diez minutos. A las 05:00 o 05:30 se enteró porque los adicionales les dijeron que a unas cuadras pasó un incidente. Al Sr. G. lo vio ese día, lo conoce de ese día y no de días anteriores. Que su hermana, Doris T., vende las entradas, que conoce a la señorita Keila, era una flaquila travestí, ingresaron juntas, Keila se quedó y M.A.E.D.M se fue. Al ver a M. con este señor, le vendió una cerveza dijo que se portaría bien y la vio a los 10 o 15 minutos que se fue. Que no es posible que ella haya ingresado antes, ella llegó a las 04:00 o 04:15 de la mañana, hace mucho que no iba. Al serle exhibidas las declaraciones de (fs. 13, 185 y 186), reconoció sus firmas allí insertas. /X preguntas de la Defensa reiteró, que se fueron entre las 04:00 o 04:30, así lo describió en su declaración y ratifica que es así. Respecto al boliche, expresa que en la pista hay luces de colores y en la barra hay luces

blancas. Antes a G. no lo vio. Lo vio en el video de la veterinaria. A la pregunta de la defensa si ¿Le mostraron foto después del hecho? dijo que no. Sólo vio el video y en la fiscalía, la foto vio en un celular en la Fiscalía, a la misma persona que vio en la veterinaria, era la misma filmación de la veterinaria. En relación a la restricción de ingreso de M. dijo hace más de tres meses con una colega hubo incidente porque ella se perdía. Ese día pidió perdón, que no iba a tener problemas. M. tenía 100 pesos y pagó con eso, no vio si tenía una cartera. Luego le dijeron que le habían pegado a M.A.E.D.M y ya la habían llevado al hospital, en la mañana se decía que le habían pegado a otra chica, la dicente no la vio ni habló con ella lo supo por comentarios.-

Al deponer la Sra. Dory Mabel T. dijo trabajar en la boletería del boliche Caribe Disco y ser hermana de Ester T., que no lo conoce al imputado presente en la Sala de audiencia. Había una denuncia contra M. y por ello no la dejaban entrar, iba con Keila, no la iba a dejar entrar, dijo estar arrepentido y dijo que luego de ello no iba a ir mas, eso fue a las 04:00 o 04:10 y la dicente la dejó entrar y a los quince minutos se fue. Recordó que no se la dejaba entrar porque hubo problemas con otro travestí, un tal Cayo, ése día al irse no se fue con Keila, se fue sola, no estuvo en el boliche ni quince minutos. Al boliche van personas de varias clases, recordó que no tenía plata porque Keila le pagó. Al serle exhibida el acta del Leg. de Investigación, de fs. (85/vta.) reconoció su firma, que no recordaba o no sabe si salió sola o acompañada pero que eso fue como a las cuatro de la mañana. Que al enterarse lo fue por comentarios que había pasado algo en la otra cuadra, frente a una sala de velatorio y se enteró que era M.A.E.D.M. No sabe en que llegaron, no ve hacia fuera desde la boletería, la vio salir sola del boliche, cree que llevaba una cartera chiquita, señalando con sus manos “del tamaño de su rostro”. Respecto al boliche dijo que la entrada es por XXXXXXXX, puerta de color azul, hay un pasillo corto de un metro y medio, a mano derecha hay un patio, al pasar la puerta para acceder, la baña está a mano izquierda, a la derecha la pista chica y otra pista más grande. Hay luces de colores, en la pista hay luces de colores y en la barra también. En la pista y

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO - SALA IV
CIUDAD JUDICIAL
SALTA CAPITAL

REGISTRADA:
AS.T:
FOLIO:
LIBRO:
FECHA:

en la barra es la misma iluminación, en la barra hay heladeras que están al costado. Que siempre está en la boletería, sí atendió en la barra en otra oportunidad, que desde la baña no se ve la puerta a la calle de 20 de febrero, se ve al patio. Que hay tres puertas, y no se puede ver bien, depende de las luces, porque se cambian de sector no siempre están iguales, al día de hoy no sabe cómo están las luces. Ese día estaba en la boletería. Que desde la barra se puede ver a veces, a veces no”, hay otra salida de doble hoja de calle Sarmiento, la distancia debe ser de más de diez pasos, que hay un patio chico, con sillas el que quiere se sienta allí. La boletería es una habitación chiquita con puerta de machimbre, y da a XXXXXXXX, que desde la boletería no se ve la barra, y desde la barra no se puede ver quien se retira..-

El testigo Sebastián Marcelo C. manifestó que sí conocía a G., lo conoció en la Unidad Carcelaria, en el 2.004 o 2.005, de Güemes no se conocieron con anterioridad. Que el sábado a la noche fueron con G. a la Terminal de Omnibus para tomar una cerveza y luego fueron al boliche Caribe, allí se encontraron con una amiga, él dicente se quedó hasta las 04:00, G. se quedó. Antes estaban en un bar de la Terminal que queda a dos o tres cuadras del boliche. Ingresaron al boliche a horas 01:30 o 02:00, antes habían tomado dos o tres cervezas, podían caminar bien, lo conoce por G. no por apodo, ese día tenía una camisa color violeta o salmón y un jeans, que no sabe si G. consumía otras sustancias, que no salía con habitualidad con G., se vieron un par de veces y ese día salieron juntos. Al ir a Caribe bailó, conversó con amigos, tiene amigos que son trans, amigos, de M.A.E.D.M . No pagó para tener relaciones con chicas trans ni tuvo relaciones con chicas trans y a M.A.E.D.M que de lugares de la noche, son chabones que andan de noche, en boliches. Como el pueblo es chico se lo cruza en lugares donde se compran bebidas o en boliches. No tuvo esa actitud o intención con el Sr. G. sólo fue a bailar con él, en el boliche el dicente pagó las entradas, cree que él no llegaba con la plata, la entrada salía \$ 120 aproximadamente, allí había una amiga y otra señora., que no reconoció la ropa. Que fue al boliche a horas 03:30 a 04:30, y que al ir a la fiscalía no le

mostraron videos.- _____

:j

Al comparecer Niño Rafael **GARNICA**, que era personal policial, cumplía en ese momento adicional en el Boliche desde las tres en adelante, pudo ver ingresar a la víctima al boliche, pues hacía requisita en la segunda puerta, la vio ingresar a M.A.E.D.M con Keila M., sin saber a qué hora salió, no tuvo diálogo con ella. Que no lo vio ingresar a G., y antes del suceso del 21/10/18 no lo conocía a G.. Lo conoció por una foto que le mostraron al declarar en la fiscalía. En el boliche no lo vio al Sr. G., sí conoce a la Sra. M.A.E.D.M, porque la vio en el boliche en varias oportunidades, cuando hacía adicional. Al serle exhibido al testigo mediante la cámara instalada en la Sala de Grandes juicios la imagen del imputado, el dicente manifiesta que no lo reconoce, no lo vio nunca. Que se enteró por personal de la Brigada de Güemes a las 05:30., le indicaron que M.A.E.D.M estaba golpeado, el dicente se quedó allí, haciendo despeje en el boliche.-

En su declaración María Isabel **P.** dijo que tuvo un problema, se quemó su casa, no puede caminar bien y no recuerda nada. Se le exhibió su declaración en sede policial obrante en el legajo de Investigación y al serle exhibidas las firmas, respondió que no puede leer. Ante ello él Sr. Fiscal procedió a dar lectura a su declaración, la testigo escuchó su declaración y luego de concluido manifestó que no tenía más que decir. Se procedió incorporar la declaración de (fs. 183) realizada en sede de Fiscalía y (fs. 14) en sede policial.- _

Al comparecer Angélica Del Milagro **G.** manifestó que ese día ingresó con su pareja al boliche, cerca de las cuatro, vio ingresar a M.A.E.D.M con otra chica. Luego la vio en el baño y la saludó, se estaba pintando, que vio a M.A.E.D.M comprar una cerveza, se fue a la pista y se acercó una persona pero no la vio bien, era un masculino y luego se fue, no sabe bien la hora en que se fue. Ella tenía una carterita, era más bien chica, como una billetera con tiritas. La conoce a M.A.E.D.M hace bastantes años, y en el baño se saludaron. Refirió que nunca dijo que tenía un lunar sino una ropa con una especie de chaleco, siempre lo vio de atrás, no llegó a verle la cara.

Explicó que la otra persona que estaba con ella en el Boliche, le pudo comentar ello, pero la dicente no le vio la cara, quizás eso se lo dijo su pareja Alcira Nelly M.. Que M.A.E.D.M la conocía de hace bastantes años, vivía cerca de su casa, que era el domicilio de sus padres, era buena chica, respetuosa, no tuvo nunca problemas con ella, no puede decir que era agresiva. Que convivía con su pareja Alicia M., ambas tiene facebook.

Al declarar la Srta. Milagro Magali M. **manifestó** que estaba parada afuera con su hermana Samanta M. y vio a una persona que golpeaba algo, como si fuera una bolsa, esto pasó a una media cuadra del boliche, se dio cuenta que le pisaba la cabeza fuerte. Era un hombre alto con camisa y pantalón azul. Luego se acercó hasta ahí nomás y vio que era una chica, se acercó quedando a una distancia desde la calle a la vereda. A M. la conocía de saludo nada más, luego pasó la Brigada al rato por el lugar y que si lo conocía de vista al Sr. G., que era alto medio morochito. Que esto fue a las cuatro de la mañana, no sabiendo cuánto duró ese momento. Vio a policías que estaban afuera del boliche, pero no sabe sus nombres, eran dos policías estaban al frente y desde allí podrían ver que golpeaban a una persona. En ese momento vio a un remisero, en un auto rojo y avisó a la policía y se fue. Que estaba con su hermana Samanta, luego que llegó la policía se fueron ella y su hermana. El que avisa primero a los policías fue el remiscro, ya que ellas miraron que el remisero avisó a la policía. Que también fue y habló con una policía femenina y luego llegó la brigada al lugar. Cuando se le exhibió a la testigo al imputado mediante la cámara instalada en la sala de grandes juicios, la testigo dijo que sí lo conoce de vista de Güemes, que no tiene amistad. La persona que vio era alta con pantalón azul y la persona que ve ahora es alta, lo ve más gordo, antes lo veía más delgado.-

Al declarar Alcira Nelly M. dijo que sí lo conoce a G., pero no es amigo, lo conoce de vista en la ciudad, nunca tuvo amistad. Que ese día estaba en el boliche, recuerda a M.A.E.D.M con otra chica, compraron cerveza, ella salió y el chico que vio en la pantalla (refiriéndose a G.) salió detrás de ella. Cree que tenía una remera color naranja o camisa.

no podía distinguir el color por las luces, Ella salió y él salió por detrás. Keila entró con ella al boliche cuando llegaron. Al salir M.A.E.D.M salió y este chico salió por detrás., no sabe bien si tenía cartera, cree que tenía una pero no sabe describirla que la vio en el baño, sólo se saludaron. Que conoce más a la familia de M.A.E.D.M que a ella, no lo conoce a Sebastián C.. Respecto a cuándo los ve salir, dijo que lo vio salir pero no puede afirmar si se fueron juntos y reiteró que es el que vio en la pantalla, alto, cara medio larga, no recuerda de otras características. No recordaba si era una remera o camisa y como no recordaba, no se la hicieron ver. Estaba en el boliche, su hermana es guardarropa, ella refiriéndose a M. M.A.E.D.M fue al baño y luego la vio comprando cerveza, el guardarropa está a la mano izquierda, antes de llegar a la pista. No es empleada del boliche, pero se quedó acompañando a que terminaran de limpiar. Sí tiene facebook, entró al facebook, lo vio a G. en facebook, no entró a buscarlo, fue porque varias personas subieron fotos de él y lo conoce de la primaria.-

A su turno el Dr. Ángel Gabriel KOSMATOS médico del CIF, recordó que su primera intervención fue el día 24/10/18, mediante comunicación con el Dr. Orozco del Hospital Joaquín Castellanos quien le indicó que la paciente ingresó con politraumatismo de cráneo con paro respiratorio del cual pudo salir, quedando con respirador artificial y sedada. El día 29/10/18 se comunicó con el Dr. Marcelo Quiroga del mismo Hospital, paciente estable, intentando desentubarla pero no reaccionó de la forma esperada. Luego el dicente se presentó allí dos veces en forma presencial, ya estaba extubada, no respondía a preguntas, movía los miembros, con la mirada perdida, con movimientos involuntarios, lastimadas las piernas por fricción en la sábana. Al explicar que significa lesión accional difusa, dijo que no había comunicación neuronal al estar lesionado el axón, falta comunicación neuronal y dicho cuadro es irreversible. Es una lesión producida y explicada en bibliografía por el sacudir de la cabeza en bebés explicando con movimiento como se puede producir. Respecto a la paciente era una persona inmuno comprometida por HIV positiva, agravándose el cuadro por bacterias

PODER JUDICIAL DE SALTA ,
TRIBUNAL DE JUICIO-SALA IV
CIUDAD JUDICIAL " "
SALTA CAPITAL .

REGISTRADA:
AS.T:
FOLIO:
LIBRO:
FECHA: r >

hospitalarias, el deceso se produce por un paro cardiorrespiratorio en razón del traumatismo encéfalo craneal c infección intrahospitalaria, Que ARM es asistencia respiratoria mecánica, para ello se fijó tubo en la tráquea, cualquier vía si se prolonga en el tiempo es un riesgo para infección. Respecto a que es Hemorragia sub arachnoidea, dijo es una membrana que reviste el cerebro, y la hemorragia es producto de un golpe y ciertas venas se rompen, generan hemorragia y esta genera presión en el cerebro por ser una caja cenada, el tratamiento tiene por objeto disminuir la presión en el cerebro. R.M. es resonancia magnética la cual se realizó para determinar la magnitud de la lesión. Se señala la lesión en la frente y costado izquierdo de la cabeza, la línea media del cerebro está centrada, las lesiones son de origen traumático. La única mejoría es: que logran desconectar de la asistencia respiratoria y movía miembros y luego ese movimiento involuntario era escaso. Que la paciente era de contextura muy delgada, con la cabeza tirada hacia atrás, mirada perdida, no se sabe si podía ver, movía las piernas, con talón lastimado por la fricción y con posterioridad los movimientos fueron más escasos. No se constató hundimiento de cráneo, el informe de resonancia no dice ello. Que la lesión fije por golpe contundente de gran intensidad.

Al deponer Inés MAMANÍ Sub Oficial Principal de Policía al serle Exhibido el informe técnico del hallazgo de la cartera de (fs. 67), reconoció en su firma allí inserta, recordando que en esa oportunidad por disposición de la Brigada de Investigaciones de Gücmcs, se constituyó donde habían encontrado en la vía pública sobre la vereda en calle Rivadavia una cartera donde una vecina expresó que al salir de la vivienda encontró ese elemento dispersado. Que esa noche llovió bastante, se juntaron los elementos y ella los introdujo en la cartera, se practicó tratamiento dactiloscópico, también estaba el DNI, no se levantó huellas dactilares pues los elementos estaban mojados y fueron manipulados' por la señora y el lugar del hallazgo fue en calle Rivadavia paralela a XXXXXXXX que era donde fue el lugar del hecho, es una cuadra más hacia el oeste. Recordó que el día 21/10/18 prestó adicional de 01:30 a 05:30 en el Boliche Caribe, por eso recuerda el DNI y ya había

tomado conocimiento de lo sucedido por la Brigada. Que no se acercó ningún masculino para ponerla en alerta, sólo tomó conocimiento por personal de la Brigada. Que no recuerda si había dinero, a lo mejor era poco dinero, aclarando que ello está en el informe, había un cigarro armado como de marihuana para practicar análisis. Que la entrada del boliche en la puerta con vista al cardinal este hay una boletería, la boletería mira a la pared, seguidamente hay una puerta donde el personal policial hace la requisita, luego otra puerta de ingreso al salón, otra puerta de emergencia hacia XXXXXXXX y otra puerta de emergencia a calle Sarmiento, que fue varias veces como adicional a ese boliche y tiene que ingresar porque tiene que hacer un recorrido por seguridad. Desde la puerta del cacheo hasta la segunda puerta hay cinco metros de. Desde la barra el pasillo es tipo L, no se puede ver el sector del cacheo.- _____

A su turno Samantha Elizabeth Del Valle M. manifestó que al acusado lo conoce de vista. Que ese día estaba con su hermana cerca de Caribe Disco, a mano izquierda vio a un hombre que le pegaba a algo, pero no sabía que era, en un momento llegó un auto, y se fue corriendo hacia a mano izquierda. Luego se acercaron para ver, solo pudo ver que golpeaba a algo, estaba vestido con camisa como anaranjada, que no se acercó en ese momento, sólo pudo ver a un hombre golpeando algo, golpeaba repetidamente, lo pateaba y no se veía bien que era, cuando pasó el auto rojo su hermana se acercó y allí vio que era una chica. Los golpes se realizaron por media hora, y el hombre era flaco, alto, con camisa, le daba patadas como si pateara a un animal. Lo conoce a G. pero no sabe dónde vive, su madre lo conoce hace un montón, vive en la calle Sarmiento, la calle del Hospital. Que Sebastián C. es su primo, él le contó que estaba tomando con G. en el boliche Caribe, y que estaba vestido con una camisa anaranjada y un jeans explica que su primo le dijo de cómo estaba vestido. Y por ello la dicente supo que era la misma persona que la que la estaba golpeando en la calle.- Lo conoce de afuera al Boliche Caribe, que era amiga de M.A.E.D.M, más bien amiga de la familia. En ese momento no se acercó, luego se enteró de quien era, que trabaja en la

calle. Que la persona que vio en la cámara presente en esta Sala de Audiencia es la que vio aquella noche, era él por cómo estaba vestido, estaba vestido igual a como le dijo su primo. Que no le vio la cara pero era un flaco alto, morocho, con camisa y jeans, la camisa era tipo rosadita, anaranjado, que llamaba la atención. Que cuando habló con su primo C. no sabe si fue al día siguiente o a los dos días, allí le dijo como estaba vestido y dijo “que cagada se mandó”. La Brigada fue a la esquina de Caribe, que no fue la dicente con la Brigada, se enteró que era él por la charla con su primo. Que en el lugar del hecho personal de la Brigada, le preguntó a ella y a otras personas.

Al comparecer Carolina Marisol R., se le exhibió a la testigo mediante la cámara instalada en la Sala de Audiencia la persona e imagen del imputado, manifestando que sí conoce al imputado, lo conoce del día que la golpeó, esto pasó el mismo día que mató a M.A.E.D.M, él la seguía de la Terminal, le preguntó la hora y se le acercó, allí fue cuando le empezó a golpear la cabeza, le metió la mano, le quiso sacar la ropa interior, eso fue a las 05:00 o 05:30 de la mañana, esto pasó en la cuadra de la pañalera, frente a la plaza Dávalos, allí había una peluquería. Que sí radicó denuncia de lo sucedido, fue a ciudad judicial, le mostraron una camisa y la reconoció y no pasó nada. Es la misma persona que luego de matar a M.A.E.D.M, agredió a la dicente, en ese momento empezó a gritar y pasó un chico y el chico le tiró una lata de cerveza y su atacante salió corriendo. Recordó que él de la nada le empezó a pegar, tenía tres pupos en la cabeza, le sangraba la nariz, si esa persona no intervenía la mataba. Está totalmente seguro que es la persona que reconoció, con camisa a cuadro con colores anaranjado, rojo y jeans. Al solicitar la palabra el Sr. Fiscal Dr. Ramiro Ramos Osorio pidió se extraiga copia, de lo expresado por la dicente, y se remita a la Fiscalía interviniente, manifestando que esta conducta delictiva no fue promovida pese a que obran antecedentes de ello.-

Al deponer, el Sub Of Mayor de policía Osvaldo Rene GUANCA **dijo que** estaba en la División Homicidios, se le encargo interpretar datos de un teléfono celular mediante el sistema “IUFER” y se vuelca el mismo en

soporte magnético en donde se practicó análisis en el celular, análisis de tipo geográfico del teléfono del imputado, para posicionar el teléfono en una fecha y lugar estimativo. No es ubicación satelital, si los puntos ubicados en referencia a la antena de la empresa que presta el servicio y con el pulso se posicionan en diferentes lugares. Al aparato celular se lo ubica en inmediaciones del boliche “Caribe”, como también en el lugar del hallazgo de la víctima, una casa de velatorios, una veterinaria. Al expresar que tiene imágenes de ello, se dispuso las exhiba las que estaban contenidas en un pendrive para mostrar su trabajo. Manifestando mientras se exhibían que una sola antena es la que cubría, que tiene un alcance de 2,5 Km. En la Imagen se muestran todos los lugares de referencia de la investigación, sector boliche, veterinaria, fueron cubiertos en la misma antena, y al serle exhibido su informe de (fs. 212 a 222) reconoció su firma allí inserta. Seguidamente el testigo mostró imagen de la ciudad de General Güemes: señalando el área de la antena y los puntos de ubicación del celular, explicando que este emite impulso y dado ello se estima la ubicación, son de 1.000 a 2.000 pulsos lo que queda grabado en la memoria del teléfono. Que se tomaron los pulsos entre las 0:00 y 3:55, y dando coincidencia con los lugares señalados en la investigación y fue del día 21 y el momento fue el horario señalado en la investigación. La antena esta frente a la Terminal y se marca la circunferencia de 2,5 KM. La señal resulta intermitente de acuerdo a las características del celular. Que no trabajó con el celular, sino con los datos Para lograr la latitud y longitud se tomaron parámetros: 4 códigos M.C.C. Código País, M.N.S. código del Servicio, A.C. y C.I.D. de Ubicación antena y con ello se obtiene latitud y longitud.-

Al declarar el Sub Of. Ppal. de policía Mario Eduardo **DIEZ** expresó que si lo conocía al imputado de la ciudad de Gral. Güemes, lo conoce con anterioridad, no es amigo, solo conocido, crecieron, en el mismo barrio. Que esa noche estaba de refuerzo realizando patrulla en el móvil con Yevara y con otros compañeros, al circular por XXXXXXXX al finalizar la actividad del Boliche Caribe Disco, a mitad de cuadra había una persona

PODER JUDICIAL DE SALTA .
TRIBUNAL DE JUICIO - SALA IV
CIUDAD JUDICIAL
SALTA CAPITAL

REGISTRADA:
AS.T:
FOLIO:
LIBRO:
PECHA.

tendida, estaba sobre la vereda entre medio de dos árboles, con los pantalones bajos, era de noche estaba lloviznando, pero pudieron percatarse de la presencia de la persona. Descienden, la ven estaba defecada y vomitada, y ante ello se llamó a la ambulancia y se hace el traslado al Hospital. La persona estaba inconsciente, hacía un ronquido, retornaron a base para hacer diligencias. Le toco 'hacer un relevamiento, que el pantalón estaba hasta la rodilla, en posición fetal, no se lograba ver lesiones, pero sí que había sido golpeada, no estaba ensangrentada, vomitaba mucho y no tenía control de esfínteres, interpretó que los golpes causaban el vómito, quizás por algo muy grave. Asistió a distintos hechos, y por su experiencia, las personas a punto de fallecer emiten un ronquido. La persona estaba en posición fetal e inclinada, no se la puede tocar, por que puede causar más lesiones, se vio muy poco el resto del cuerpo, si se veía que vomitaba. Que esta persona era conocida en la zona, ejercía la prostitución, era una persona delgada, de estatura pequeña, era muy delgada, que no vio sangre, sino que vomitaba, y se defecaba, tenía el pelo revuelto, estaba sucia con barro. Que luego de encontrarse el cuerpo, se hace un relevamiento de testigos, se habló con una persona que vio que una persona agredía a la damnificada pisándole la cabeza. Posteriormente realizó relevamiento de cámaras de seguridad de la zona y solo se obtuvo como resultado de una cámara de seguridad de una veterinaria en calle Gobelli, que en XXXXXXXX y Sarmiento está el Boliche Caribe a mitad de cuadra en XXXXXXXX es el lugar del hecho, luego viene la calle Gobelli, en esa calle esta la Veterinaria y desde donde está la cámara se ve la esquina XXXXXXXX. A continuación al mostrarse en Sala de Audiencia imágenes de video en Pen drive de la filiación aportadas por el testigo deponente y concedida que le fue nuevamente la palabra, expresó que, en la Primer secuencia se observa que un hombre viene del lugar donde estaba la víctima, la Segunda toma es la misma escena desde el ángulo opuesto, se lo ve venir igual que la primer secuencia. La Tercera toma de ángulo idéntica a la primera secuencia vuelve el hombre al lugar de la víctima. La Cuarta es la misma escena anterior desde el ángulo opuesto a la tercera toma, vuelve al lugar de la

victima. La Quinta toma, vuelve corriendo (desde ángulo 1) La Sexta toma vuelve corriendo (ángulo 2) y sale hacia una casa abandonada que tiene salida a otra arteria. Que en la última de la huida, interpreta que es porque ve el móvil o la ambulancia. También relata que cuando se lo ve cuando busca elementos estima que busca elementos de valor en la cartera. Que lo conocía J.G.G. quien tiene una forma particular de caminar, tira la pelvis hacia adelante. Noto el detalle del cabello, recuerda todo esto por lo observado en la filmación. Manifestó que cuando se viene a Salta en el año 2.003 toma conocimiento de un hecho en que se involucra al Sr. J.G.G. por robarle y degolló a una persona, pero ella está viva y lo quisieron linchar en el barrio, y al volver el dicente lo vuelve a ver en Güemes y lo venía siguiendo a la distancia para saber cómo se venía manejando, y por sus antecedentes llamó la atención. Recordó también que en la ruta que va a Aguas Calientes, es una zona desolada, había incidentes de intento de abuso a mujeres con golpes en el rostro, indicando que se trataba de una persona agresiva, el dicente venía haciendo un seguimiento de manera casual. Que antes lo vio fue ése día antes tipo 8,00 de la noche, cuando sale de patrullaje, hace recorrido por Güemes, Campo Santo, Cobos y al pasar por local de comidas próximo a la Terminal lo vio con otra persona, con C. que es conocido en el ámbito delictivo a quien le dicen "XXX". Y que desde donde lo vio a horas 8,00 hay tres cuadras al Boliche Caribe. Cuando se le hizo conocer lo relatado por la señorita R. en la víspera, quien contó sobre un hecho en que iba caminando y fue agredida y golpeada por G.. Preguntado si *¿tuvo conocimiento de este hecho?*, el testigo respondió que esa noche no, si posteriormente. Que no tuvo dificultad en identificar a G. en las filmaciones, que en el video si lo puede reconocer a G. por el rostro y que el día 22 tuvo acceso al video y lo reconoce como G.. Que el día 21 de Octubre luego que se llevan a la víctima vuelve desde el boliche a hacer relevamiento, conversó con una femenina, no recuerda el nombre si es Samanta del Valle M. y se remite a las nombradas en el informe. Que sus compañeros eran Yevara, Ordoñez, y no recuerda a los otros. No recordando si algún miembro le indicó a los

testigos donde vivía G., no le consta ello, no sabe que estuvo 19 años detenido. La XXXXXXXX corre de sur a norte a la terminal hay tres cuadras. Que al llegar a hacer las testimoniales en el relevamiento eran varias persona y no las recuerda. Tampoco recuerda si ese día habló con el personal que hacía adicional. No sabe de otros videos, la de la veterinaria, es la cámara cercana al lugar del hecho. - _____

Al declarar Maximiliano Javier BERMÚDEZ quien dijo ser Técnico en Criminalística, recordaba que se le solicita practicar geolocalización de los lugares tales como el Boliche Caribe, el lugar donde están las cámaras de seguridad, el domicilio de la señora que encontró los elementos. También el cotejó de las prendas que aparecen en las Cámaras de Seguridad, habiendo realizado los diferentes informes digitalizados, procediendo a exponerlo mediante imágenes que se advierten en la una pantalla en la sala de Audiencia, manifestando a continuación que: Primero realizó la ubicación Geográfica, con imagen de Google Earth y donde se señalan cada uno de los lugares. En la toma N° 1 se observa el boliche. En la toma N° 2 se observa el local de la Veterinaria, donde hay dos cámaras de seguridad, las cuales enfocan para ambos lados. En la toma N° 3 se observa el lugar donde se encontró la cartera. Y en la toma N° 4 se observa la Sala de Velatorio. Que desconoce el lugar del hallazgo del cuerpo. El testigo continuó con el desarrollo del informe indicando que conforme a los elementos secuestrados, se realizó un cotejo con la imagen del video. Comparando fotogramas, de la cartera, se observa a la persona caminando con la tira de la correa. Otra evidencia con dos camisas, una camisa de color rosa y otra camisa de color violeta. En el fotograma de la filmación guarda relación en forma y color con la persona que ve con la cartera en la mano. Respecto a la camisa de color rosa solo coincide el formato. Con la de color violeta existe correlación en formato y color. Al hacer el estudio de los fotogramas de las cámaras con fotografías del imputado, altura y ancho de hombros son coincidentes. En relación a las cámaras de seguridad se determina su ubicación y se extraen imágenes para ser cotejadas. Tomando la altura real de elementos como el canasto de basura,

se carga la medida en el software y dio la medida de la persona, también se toma el ancho de la vereda para cargarla al software, también con el tamaño de la baldosa en relación al tamaño del pie y cotejarlo con las medidas reales. Luego de ello se hace un cotejo con las fotografías tomadas al imputado, coincide la calvicie de la parte de la mollera. 'I tamaño de hombros y altura también hay coincidencia. El Software Atifai es el que uso el Lie. Ledesma para practicar estas operaciones, hubo otro técnico que realizó las tomas fotográficas Víctor Mario Caso que intervino como perito de parte, y no formulo alguna objeción y está firmado por el (fs. 105> Víctor Mario Caso firmó junto y el testigo reconoce su firma allí inserta. Que los fotogramas se toman del video y se trabaja en imagen por imagen, no se puede captar pcrfilacion del rostro pero si de la fisonomía. A la pregunta *¿Si Ud. ve el video puede reconocer a la persona?*, respondió que el dicente ve el video y saca fotograma para hacer este estudio. Vio el video y se lo deriva a informática que es quien extrae el archivo y el dicente se expide con respecto a lo que es materia de análisis, se expide en las conclusiones. Que el rostro no es cotejado, porque a medida que se hace zoom la imagen se distorsiona, no otorga identidad sino fisonomía. Las imágenes fotogramas se los suministra personal de informática, y si las imágenes no son aptas, no hace el informe, es por ello que en las imágenes no se puede detectar la identidad. Si hubiese tenido la posibilidad de verificar la identidad estaría hablando no de probabilidad sino de certeza.- _____

A su turno Eduardo Mauricio GUAIMAS, Ingeniero en Informática del CIF, dijo que intervino en la extracción de datos del celular del imputado, obrante a (fs. 90/95. y fs. 498 a 503). Ratificando su firma allí inserta y manifestando que se extrae toda la información como contactos, llamados mensaje, Facebook etc, que dicha operación la realizó junto al Sr. Biasuti, como perito de parte. Se usó herramienta forense detallándose la misma en el informe y se traslado el contenido a un disco DVD. Que no hubo video de violencia. La conclusión la considera que fue exitosa, pues se pudo extraer toda la información, un barrido de toda la memoria, con el detalle de la

PODER JUDICIAL DE SAETA,
TRIBUNAL DE JUICIO - SALA IV
CIUDAD JUDICIAL
SALTA CAPITAL

REGISTRADA:
AST.
EOLIO
LIBRO.
FECHA:

misma. Que realizó extracción exitosa desde lo técnico y no puede afirmar en relación a la investigación.- _____

Al comparecer la Of. Sub. Ayte. de policía Romina YEVARA dijo que estuvo con el Sub. Of. Mario Diez ese día al encontrar a M.A.E.D.M. Recordando que también se encontraban el Sub. Of. Mario Ordóñez, el Cabo Mario Campos y Aníbal Prado. Que no ingresó al Boliche Caribe a hablar con personal policial allí trabajando, mandó personal a entrevistar a los adicionales. Si dialogó dialogo con la testigo Samantha M., que la Sra. M. le indica datos fisonómicos, asimismo que nunca le dijo algo de J.G.G., por que no sabían quién era el acusado aún. Que realizó requisa en el domicilio del imputado, por directivas de la Fiscalía, al llegar fue atendida por la hermana del acusado y dos testigos civiles, era un inquilinato y su hermano alquilaba una habitación, había prendas de vestir que habían sido lavadas. Le preguntan a otro masculino que vivía allí de nombre Juan Carlos A. si esa ropa era del imputado, este les dijo que son de G. y por eso las requisaron, tiene entendido que A. ya falleció. Al ir al Hospital se entrevistaron con el médico, no la pudo ver la primera vez, al día siguiente si la pudo ver, estaba con oxígeno, con lesiones en el rostro e inconsciente. Que al llegar al lugar del hallazgo estaba en la vereda de XXXXXXXX en posición fetal, con el pantalón hasta la rodilla, controló los signos vitales, no vio lesiones, si pudo ver lesiones al llegar el personal de la ambulancia. Que las lesiones que pudo observar eran en el rostro y en la cabeza, y no pudo ver más que eso. Que su intervención fue en el lugar del hecho y requisa voluntaria, el Oficial a cargo del operativo es el Oficial Ahumada. El nombre de G. surge del relevamiento de cámaras y de allí se realiza el análisis de cámaras, esto cree pasó ese mismo día.-

Al declarar el Cabo de policía Ariel Rodolfo **CRUZ**, solamente se limitó a recordar que en relación al hecho entrevisto a Samanta Morales, ella lo mencionaba, pero se equivocó del domicilio, ella habría sido testigo del hecho, pero esta persona le dijo que desconocía lo que habría pasado.-

En su declaración el Sgto de policía Santos Luis ABAN manifestó

que intervino en el secuestro de la cartera, y al serle exhibido el informe realizado reconoció su firma, en idéntica forma se le exhibió el acta de secuestro de (fs.06). Respecto al personal que intervino dijo que Sergio Villanueva, no está ahora en Guemes, Miguel Ordóñez, pasó a retiró, vive en Guemes, Mario Campos y Aníbal Prado trabajan en la Brigada de Guemes.-

Al deponer María Mercedes **MONJE RUMI** quien se desempeña como Biologa en el CIF, manifestó que trabajó sobre las muestras de hisopados de la víctima y del imputado. De los hisopados anales practicados a la víctima arrojó como resultado que no contiene sangre humana, sin células epiteliales. En la cartera no se encontró sangre, si células epiteliales, pero no lo suficiente para hacer examen y obtener ADN. En los hisopados bucales de la víctima se observó sangre humana no se detectó semen, si se detectó perfil genético masculino. En el hisopado de pene circulo balano prepucial de la víctima si se pudo constatar sangre y plasma seminal humano. De las muestras tomadas en manos y uñas de la víctima sin perfil genético. Concluyendo que de las pruebas indubitadas tomadas del interior de mejillas de G. su muestra no se encontró en el cuerpo de M.A.E.D.M. Hay un perfil genético en M.A.E.D.M pero es extraño a G.. Expresa que no sabe qué período estuvo internada la víctima, no sabe cuándo se tomaron las muestras, no sabe si las muestras se tomaron al momento de la muerte o del ataque. A continuación dijo que en fecha 21/11/18 y 28/12/18, fue cuando la dicente empezó el estudio practicado, la recepción de muestras es quizás días antes. Que sabía que la cartera fue hallada en la vía pública y llovía, lo que ello dificulta obtener rastros de células epiteliales, primero se cualifica si hay células y luego se cuantifica si son suficientes para determinar la posible existencia de ADN. Cuando se le pregunta, “Sí hubo falta de control de esfínter en la víctima se le colocó pañal y luego se la higienizó en el hospital, ¿esto afecta al examen?”. La testigo respondió que primeramente dificultará en encontrar muestras en la sección perianal, quizá en menor medida en la zona anal. Que el 15/01/19 es la fecha de la extracción de muestras al imputado, sólo fueron bucales, no se le extrajo muestras de la zona del pene. Mientras que a la

víctima se tomaron muestras peri anal anal y circulo balano prepucial. En la cartera se encontraron células epiteliales, el ADN está contenido en células epiteliales, se procesaron y la cantidad de células no fueron suficientes para determinar ADN. No se encontró sangre allí, sólo células. De las células de pene y ano no fueron coincidentes con las muestras indubitadas del imputado. El perfil masculino en la víctima puede ser la muestra de la propia víctima. No le remitieron muestras del circulo balano prepucial del imputado, si se lo hubieran remitido se hubiera podido extraer ADN. De las muestras de las uñas se obtuvo material, pero no fue suficiente para determinar ADN, que se extrajo ADN de la mejilla del imputado como muestra indubitada y si se hubiera sacado muestras del círculo balano prepucial del imputado es el mismo ADN. En las pruebas del círculo balano prepucial de la víctima coincide y puede corresponder a la propia víctima.-

Al comparecer Cristian Femando **LOPEZ**, Licenciado en Criminalística del CIF expresó que realizó inspección ocular, a la búsqueda de manchas, pelo, sangre, material genético pues trabaja con el Servicio de Biología Molecular del CIF. La prenda examinada tenía roturas por uso y manchas por suciedad, sector de gemelos y rodilla. No recordaba si se sacaron rastros genéticos, se trataba de un pantalón de mujer talle 34 que la suciedad estaba en el sector externo de pierna izquierda y derecha, zona de glúteos, y parte trasera de pantorrilla.- _____

A su turno Rocío de la Nieve **ZALAZAR**, Licenciada en Criminalística y Criminología, declaró que realizó pericia sobre una cartera y dos camisas mangas largas. Respecto de la cartera no tenía indicios de violencia, el cierre estaba en condiciones. En las camisas no se observaron signos de violencia y no había manchas para realizar estudios de ADN, tenía manchas de suciedad en cuello y muñeca, no se realizó estudio sobre ello.- _____

Al deponer el Cabo de policía Aníbal **PRADO**, que fueron en móvil policial esa noche y que no habló con personal que realizaba adicionales. Hizo relevamiento previo con la gente que estaba afuera del boliche. Sí habló con Samantha M., que no le señaló el domicilio del

imputado.- _____” _____

Al comparecer el Sub Of. Ppal de policía Mario **ORDOÑEZ**, hizo saber que actualmente ya se encuentra retirado que el día 21/10/18 estuvo de servicio, estaba en circulación. Observaron una persona tendida en la vía pública, pero no tuvo contacto con personal adicional, estuvo hasta que llegó la ambulancia, hizo relevamiento de cámaras, no realizó relevamiento de testigos.-

Al declarar el Cabo de policía Mario **CAMPOS** recordó que sí estuvo en el operativo en Caribe Disco. No habló con el personal adicional, que manejaba el móvil, y no tuvo contacto con testigos, no realizó traslados de persona a otro lugar.- _____

En su declaración el cabo de policía Jorge Luis **ALARCON** se limitó a expresar que estaba como Jefe de Guardia y no estuvo en el procedimiento, no teniendo nada más que declarar ya que no tuvo participación en el hecho.- _____

Finalmente la testigo Silvana **L. ofrecida por la Defensa** dijo conocerlo al imputado, son amigos desde chicos, vecinos de la cuadra, hacía muchísimos años, se volvieron a ver cuando salió, y la dicente fue a saludarlo a la casa de su hermana. Fue dos veces a casa de su hermana a verlo, le comentó que hacía pan para vender, y no tenía horno en ese domicilio y por eso a la dicente le surgió la idea de que pueda tener la oportunidad de trabajar, y le prestaba el horno de barro entonces él iba a poder hacer su trabajo. A preguntas aclaratorias formuladas por Presidencia, la testigo dice que no recuerda en qué época fue eso. Se le pregunta ¿Realizó estudios? Responde que estudió pero no recuerda ahora el nombre de la escuela. Concedida la palabra a La Fiscalía y a la Querrela manifiestan que no formularán preguntas. A preguntas aclaratorias formuladas por Presidencia, ¿sabe por qué estuvo detenido el Sr. G.? Responde que por intento de robo o apuñalar a una chica, uno se entera de todo en el pueblo, que eso fue hace mucho, no supo de otra detención. Dándose por finalizada su declaración.

El cuadro probatorio restante se integró con todo lo contenido en el

Legajo de Investigación N° 102/18 de la Fiscalía Penal de Graves atentados contra las personas N° 3 - Averiguación Preliminar N° 141/18 de la Brigada de Investigaciones N° 7, entre la que se destaca como prueba documental: Informe de cabecera del Of. Sub. Ayt. Romina Yevara de fs. 1 y 72 ; informe psicológico que no se llevó a cabo por incomparccencia del imputado solicitado en fecha 24/10/18; acta de secuestro realizada por la Oficial Yevara y Luis Aban de fs. 02,07 y 10; acta de imposibilidad de declarar de la víctima de fs. 08; declaración testimonial de M. Nelli de fs. 12 ; declaración testimonial de Ester T. de fs. 21, 185 y 186; la declaración testimonial de María P. de fs. 22 y 183; dictado de rostro de Of Vallcjo de Nelly M. de fs. 24; DVD de las cámaras de seguridad de fs. 25 y 27/50 del L.I.; denuncia policial de la Sra. Cristina S. de fs. 68; copia del D.N.I. de M.A.E.D.M M. de fs. 69; declaración testimonial de Samantha Elizabeth M. de fs. 63/63; declaración de Ines M. de fs. 65 y 66; informe técnico N° 53/18. de fs. 67 y 69; nómina de adicionales de fs. 71; pericia psiquiátrica realizado por el Dr. Vila de fs. 73; declaración testimonial de Marcelo C..de fs. 74, 156/157 del L I; declaración testimonial de Magalí M. de fs.75; declaración testimonial de Angélica Milagro G. de fs. 78; declaración de Nilo Rafael Garnica de fs. 83; declaración testimonial de Aguilar de fs. 84; declaración testimonial de Doris Mabel T. de fs. 85; declaración testimonial de Marcela J. de fs. 86; declaración testimonial de Héctor Carlos M. de fs. 87; Informe Policial del Cabo Alarcón de fs. 88; Certificado de Defunción de M.A.E.D.M fs. 90; Acta de Defunción de M.A.E.D.M M. fs. 98; declaración testimonial de Carolina Marisol R. de fs. 100/101; historia clínica de de M.A.E.D.M M. de fs. 105/155; Informe Policial de Of Ppal Osvaldo Guanea fs. 211/222; informe de Empresa Claro fs. 201/210; informe de Gabriel Kosmato de fs. 01, 06, 11, 24,37; acta de toma de muestra de mano derecha de M.A.E.D.M fs 05 anexo LI; declaración testimonial de Z. de fs. 13/21 anexo LI; informe psicológico de María Mercedes I Monje Rumi de fs. 25/28; 32/33; 67/68, Informe de inspección ocular de fs.

39/42 anexo LI; Informe de gabinete de Informática fs. 43/61 y 73/80; 11 informe de criminalística del CIF de fs. 84/87 y 100/104 extracción de datos de del Celular LG del imputado efectuado por Eduardo Guaymás; fs. 90/95; todas las declaraciones testimoniales. La defensa pide se incorpore fs. 27 del L.I.F.; examen médico del imputado realizado por el Dr. Jorge Borelli, de fs. 44 de fecha 22/10/18 de la Dra. María Delia Pacz. A fs. 33 obra informe del Dr. Borelli de fecha 23/10/18 del expediente. Se incorpora las fotocopias aportadas por el imputado de la asistencia a la escuela y al perfil de facebook de Nelli M. y la carencia de facebook del imputado en diez fojas. El Sr. Fiscal pide se incorpore los informes de la Lic. Bermudez de fs. 105/109 y de la Lic. Tirao y Por Presidencia se hace lugar como asimismo se incorpora informe del R.N.R. y planilla prontuarial del imputado, y toda otra prueba pertinente y útil, con anuencia de las partes.-

V.-VADORACIÓN JURIDICA Y ENCUADRAMIENTO LEGAL.

Al momento de la discusión final, conforme lo previsto en el art. 479 del C.P.P., el Sr. Fiscal Penal de la UGAP N° 3 Dr. Ramiro Ramos Osorio en sus alegatos, luego de realizar un minucioso detalle de la prueba de cargo incorporada, destacando fundamentalmente algunas declaraciones y testimoniales que vieron a la víctima y su victimario que estuvieron antes y durante el hecho criminoso, prueba documental Historia Clínica, Informes del Dr. Gabriel Kosmatos, la actividad y la labor del personal de la Brigada de Investigaciones N° 7 tal el caso del Sub Of Ppal Mario Diez y personal del CIF, pericial del celular de J. G. G., pero fundamentalmente en lo que hace al trabajo efectuado por el Lic. en Criminalística Maximiliano Bermudez en un DVD con el video obtenido de las Cámaras de Seguridad instaladas en una Veterinaria del lugar cercano a donde se produjo el hecho de agresión a la víctima M.A.E.D.M y en el que participo como perito de parte el Lic. Víctor M. Casso para la realización de examen antropométrico del imputado J. G. G., y si la persona que aparecía en las imágenes de las cámaras de seguridad tenía compatibilidad antropométrica con G., es así que se concluyó que si bien las imágenes obtenidas; no eran aptas para

cotejarlas en relación al rostro, no obstante ello se pudo describir y comparar rasgos fisonómicos , contextura física entre el acusado G. con la que aparecía en la filmación todo lo cual se encuentra debidamente documentado y expresado en la pericia que rola a (fs. 105ª fs 110) del Leg. de Investigación y por lo tanto no existía motivo de duda alguna y por el contrario si había un Grado de Certeza absoluta de que el autor de la agresión fue el acusado J.G.G., solicitando en consecuencia se lo tenga como autor del hecho de Homicidio Agravado por Mediar Violencia de Genero en perjuicio de M.A.E.D.M. solicitando se le aplique la pena de Prisión Perpetua prevista en .el el (art. 80 inc 11 del C.P).-

Por su parte: el Sr. Abogado Defensor Oficial de la U.D.P. N° 3 Dr. Walter Clark, luego de realizar fundamentalmente un análisis de algunas declaraciones testimoniales, incluso pidiendo la invalidez probatoria y nulidad respectivamente de las declaraciones realizadas en la L.P.P. de dos de los numerosos testigos que depusieron, tal el caso de (Ester T. y Nelly M.) invocando! los (arts. 249 y 255) del C.P.P., los que fueron rechazados por improcedentes y extemporáneos, toda vez que lo determinante son los dichos vertidos en el plenario, a más de que ambos testimonios nunca fueron objetados con anterioridad, inclusive en el desarrollo de las audiencias de juicio en que depusieran, como mucho menos de ser parciales o de falsos y basándose más que nada en que de las pruebas de rastros genéticos, epiteliales, células y ADN, no se encontraron y que puedan pertenecer a la persona de su defendido G. y por ello solicitaba su pedido de Absolución por aplicación del Principio de la Duda (Art. Iº inc “f” del C.P.P.).-

A su tumo el Dr. Eduardo J. Lazarte Bigabrrriel, Abogado M.P.Nº 5.074 en su carácter de Letrado Patrocinante del Querellante Particular y padre de la víctima el Sr. Oscar M.A.E.D.M sostuvo que luego de escuchar los testimonios se ha llegado a la verdad y que en fecha 21/10/18 a horas 04:00, M. al ingresar al Boliche y estar entre quince y treinta minutos entabló comunicación con G. y luego de comprar una bebida alcohólica, salieron ambos del lugar. Y luego de haber realizado una charla para realizar

relaciones sexuales, luego de bajarle los pantalones, a traición le dio golpes de puño en su rostro, esto dio cuenta la testigo Samantha M. identificando al autor como una persona similar a G. que le pegaba por veinte minutos a una cosa, la cual era M.A.E.D.M. Consideró que G. ganó la confianza pues acordó una relación sexual afuera del boliche, para luego destruirle la cabeza con puños y pies. Además de lo dicho por los testigos, M. tenía una cartera y por las cámaras se lo ve a G. con la cartera como un trofeo que luego abandona y luego volver a la escena sin poder hacerlo debido a que ya estaba personal policial y la ambulancia. Que adhería a lo expresado por la Fiscalía, está acreditada la autoría y la materialidad del hecho, con a su entender la agravante de la alevosía junto a la agravante del Sr. Fiscal, por el Art. 80 inc. 11 pero en la figura de transfemicidio no vincular, también en el Art. 80 inc. 2 y 4, dado el odio por la violencia de género, pues la agonía que sufrió la víctima es sinónimo del odio de G. y que debía ser considerado un transfemicidio o travesticidio, concluyendo en consecuencia con el pedido de la pena de prisión perpetua.-

Al respecto debo expresar en primer término que quedó debidamente acreditada que la causal del deceso de M.A.E.D.M (Transexual) fue como consecuencia de los golpes recibidos en la vía pública de la ciudad de General Güemes y que le provocaran graves lesiones en la cabeza (lesiones cerebrales) y que desde un principio de su internación la mantuvieron inconsciente, situación ésta que se acredita-debidamente con los informe médicos evacuados por el Dr. Gabriel Kosmatos obrantes a (fs. 82, 103, 136, 223 y 344), así también con la Historia Clínica del mencionado nosocomio Hospital Dr. Joaquín Castellanos, que rola en 50 fojas y remitida por el Asesor legal del mencionado establecimiento sanitario e incorporado a (fs. 105/155) y Certificado de Defunción que rolan a (fs. 90/92) correspondiente a la víctima M.A.E.D.M. del Legajo de Investigación N° 102/18.- _____

Además se acreditó plenamente que J.G.G. también concurrió a Caribe Disco razón por la que se prueba su presencia en el

mencionado bailable y ello lo afirmo en lo poco manifestado en su declaración de descargo, al expresar "haberse encontrado ése sábado y concurrido en compañía de su conocido C. y que previamente habían tomando dos cerveza, que no recordaba a que hora se retiró y al día siguiente salió a hacer unos trámites y que luego la Brigada lo detuvo".-

Con la investigación policial realizada por la Brigada de Investigaciones N° 7 y la Sra. Fiscal entonces actuante, se logro incorporar además de la ya señalada documentación que acreditan legalmente su deceso, una numerosa y variada prueba de diversa índole, que determinan con grado de Certeza que el autor del hecho homicida traído a juzgamiento fue cometido por el acusado J.G.G.. Así se parte en razón de que se logró establecer que tanto víctima como victimario estuvieron ésa noche en el Boliche bailable "Caribe Disco" y a continuación corresponde realizar una valoración de las pinchas testimoniales de fundamental importancia con las que se cuenta e incorporadas en autos que aseguran lo antes expresado.-

Así al deponer el Sub. Oficial Guanea quien realizó pericia del celular del acusado y permitió interpretar datos mediante el sistema "IUFER" y que luego se vuelca el mismo en soporte magnético, análisis en el celular, de tipo geográfico del teléfono del imputado, para posicionar el teléfono en una fecha y lugar estimativo y que al aparato celular se lo ubica en inmediaciones del boliche "Caribe", como también en el lugar del hallazgo de la víctima, una casa de velatorios y una veterinaria. Para mayor ilustración exhibió imágenes que estaban contenidas en un pendrive para mostrar su trabajo, manifestando mientras se exhibían que una sola antena es la que cubría, que tiene un alcance de 2,5 Km, recordando finalmente que para lograr la latitud y longitud se I tomaron parámetros: 4 códigos M.C.C. Código País, M.N.S. código del Servicio, A.C. y C.I.D. de Ubicación antena y con ello se obtiene latitud y longitud. - _____

Con otras declaraciones testimoniales que son evaluadas a continuación, me permitieron determinar que M.A.E.D.M había concurrido en la madrugada del día 21 de Octubre de 2.018 al Boliche bailable

“Caribe Disco” ubicado en XXXXXXXX csq. Avda Sarmiento y que lo hizo en compañía de otra persona transexual de nombre K.D.A.M. situación que la corrobora ésta al declarar tanto en la etapa de la I.P.P., como al deponer y expresarlo así en audiencia del juicio, afirmando que estaba trabajando en Jagüel y llegó M.A.E.D.M. y se fueron al boliche en una motocicleta que conducía M.A.E.D.M., elemento este importante a tener presente porque es demostrativo de que M.A.E.D.M. no se retiraba esa madrugada definitivamente del boliche ya que el moto vehículo luego secuestrado permaneció donde fue dejado. Que entraron juntas y se quedó un rato, y se separaron, ella estaba con un tipo en el patio, antes estuvo con otro tipo, que al otro día a la mañana la Brigada fue a preguntarle si sabía algo y les contó que se fueron del boliche cada una por su lado. Al respecto no puedo dejar de pasar por alto que se advertía en los dichos de la testigo un temor al declarar, y a preguntas que se le efectuaron, respondió que (las travestí o trans) están acostumbradas a que las traten mal o las agredan, saben el riesgo que tienen cuando se van con alguien por ser trans y sufren por ello. Situación que es públicamente conocida en todas partes tal como así lo manifestaron en su presentación en calidad de Amicus Curiae, en un extenso escrito al que breviatis causae me remito y que rola en autos a (fs. 358/369) por la Directora del Observatorio de Violencia contra las Mujeres de la Pcia de Salta /Ley N° 7.863) la Dra, Ana Perez Declercq con el patrocinio de la Abogada Flavio A. Garagorri Gutiérrez M.P. N° 4.869, y que en diversos párrafos se transcribe los actos de violencia contra las personas LGTB resaltándose además la discriminación ya sea por odio de género, o la orientación sexual, identidad de género o su expresión, resaltando además que CIDH menciona algunos de los indicios posibles de los crímenes por prejuicio” la brutalidad del crimen y signos de su enañamiento”, asimismo que es conocida la discriminación y afeción que sufre el colectivo trans, para acceder al ámbito laboral, de salud, educacional entre otros.-__ _____

Es importante destacar lo expresado por la testigo Samanta M. quien recordó que al acusado lo conocía de vista, estaba con su hermana

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO - SALA IV
CIUDAD JUDICIAL
SALTA CAPITAL

REGISTRADA:
AS.T;
FOLIO:
LIBRO:
FECHA:

cerca de Caribe Disco, expresando que a mano izquierda vio a un hombre que le pegaba a algo, pero no sabía que era, Que luego se acercaron para ver, solo pudo ver que golpeaba a algo, y el que lo hacía estaba vestido con camisa como anaranjada, que no se acercó en ese momento, sólo pudo ver a un hombre golpeando algo, golpeaba repetidamente, lo pateaba y no se veía bien que era, cuando su hermana se acercó y allí vio que era una chica. Los golpes se realizaron por media hora, y el hombre era flaco, alto, con camisa, le daba patadas como si pateara a un animal, toda esta descripción coincide plenamente con la figura del acusado G. tal como se advertirá más adelante con la variada prueba que así lo afirma. Manifestó además que Sebastián C. es su primo, él le contó que estaba tomando con G. en el boliche Caribe, y que estaba vestido con una camisa anaranjada y un jeans, y que fue C. que le dijo de cómo estaba vestido G., y que por ello supo que era la misma persona que la que la estaba golpeando en la calle, camisas que al ser secuestradas coinciden con la ropa descrita por la testigo. Pero de importancia además es que dijo que la persona que vio en la cámara presente en la Sala de Audiencia es la que vio aquella noche, era él por cómo estaba vestido, estaba vestido igual a como le dijo su primo, era un flaco alto, morocho, con camisa y jeans, la camisa era tipo rosadita, anaranjado, que llamaba la atención, y que cuando habló con su primo C. no sabe si fue al día siguiente o a los dos días, allí le dijo como estaba vestido y dijo “que cagada se mandó”.- _____

No menos importante, fue lo expresado por la testigo Alcira Nely M. quien dijo que sí lo conocía a G., pero no es amigo, lo conocía de vista en la ciudad, nunca tuvo amistad, Que ese día estaba en el boliche, recuerda a M.A.E.D.M con otra chica, compraron cerveza, ella salió y el chico que vio en la pantalla (refiriéndose a G.) salió detrás de ella. Cree que tenía una remera color naranja o camisa, si bien no podía distinguir el color por las luces, Ella salió y él salió por detrás. Coincidió en que Keila entró con ella al boliche cuando llegaron y al salir M.A.E.D.M salió y este chico salió por detrás. Creía que tenía una pero no sabe describirla bien cree que era un

morrallito (cartera) ya que la vio en el baño, sólo se saludaron. Respecto a cuándo los ve salir, dijo que lo vio salir pero no puede, afirmar si se fueron juntos y reiteró que es el que vio en la pantalla, alto, cara medio larga, no recuerda de otras características. Que también estaba en el boliche, su hermana es guardarropa, ella refiriéndose a M.A.E.D.M fue al baño y luego la vio comprando cerveza, el guardarropa está a la mano izquierda, antes de llegar a la pista que no es empleada del boliche, pero se quedó acompañando a que terminaran de limpiar.-

Al respecto esta cartera negra, fue un elemento personal también de vital importancia, al ser encontrado en las inmediaciones del lugar en donde fuera salvajemente golpeada M.A.E.D.M, y que fuera hallado por una vecina la Sra. Norma Noemí A. en la vereda de su vivienda y entregado al personal policial según así consta en Acta de secuestro que rolan descriptos a (fs. 06) conteniendo efectos personales incluso el D.N.I de M.A.E.D.M. Elemento éste de gran importancia para, lograr acreditar con posterioridad de quien podría ser el autor del homicidio de aquella, toda vez que al procederse en la investigación a la búsqueda de la existencia de cámaras de seguridad instaladas en la zona, se logra establecer la ubicada en la Clínica Veterinaria sito en calle Gobelli N° XXX denominada XXXXX de propiedad del Bruno Albertos V. y con autorización del mismo se lograron capturas de pantallas de ambos extremos del local fundamentalmente teniendo en cuenta el horario en el que se habría producido el hecho delictuoso, incorporándose el video correspondiente, al que más adelante haré su correspondiente valoración acerca de lo visto personalmente. Pero antes corresponde hacer hincapié en la prueba instrumental como son las fotografías que rolan a (fs. 17 a 39 vta. del Leg. de Investigación) las que se tomaran del video y en las que se puede apreciar como una persona de sexo masculino, de contextura física alta, delgada, de cutis más bien morocho, con cabellos cortos, alta con piernas y brazos largos y de caminar encorvado, y que vestía una camisa clara de color naranja o rosado, pantalón jeans azul todo lo cual coincide con lo descripto por varios testigos que lo vieron en el Boliche

Caribe a J.G.G., y se lo ve claramente cuando lleva en sus manos una cartera pequeña idéntica a la que ésa noche portaba la víctima cuando se la viera en el Boliche Caribe Disco y a como ya lo expresara fue secuestrada conforme así lo señalara ut-supra, y al cual se lo pudo apreciar ya que fue captado por ambas cámaras ubicadas en cada lado de la Veterinaria y que permitieron visualizarlo tanto cuando se retiraba después de haber consumado la agresión a su víctima, como cuando decide regresar al lugar del hecho y que al advertir no cabe duda alguna que ya se encontraba personal policial en el lugar,' vuelve sobre sus pasos y sale corriendo de la zona, habiendo previamente arrojado la cartera.-

Decía anteriormente, que es determinante el video al que el suscripto y las partes tuvimos oportunidad de ver y analizar en audiencia de juicio, y en donde no existe para mí, duda alguna que la persona que allí se advierte manipulando la cartera de la víctima es la persona de J.G.G., es más para poder visualizar detenidamente y de mejor forma es que procedí a acercarme a un metro y medio de la pantalla logrando poder ver en debida forma la imagen de G., la que es plenamente coincidente con la que pude apreciar los ocho días de juicio en que se lo hizo comparecer, pudiendo establecer tanto su contextura física, como su caminar y parte del rostro que se asemejan plenamente y que con la pericia antes descripta realizada por el Lic. Maximiliano Bermudez a la que doy por reproducida y me remito las imágenes del video y las tomas fotográficas de (fs.106 vta y 109) obtenidas de José G. G. estando ya detenido las que son plenamente coincidentes.- _____

Es de importancia destacar, que lo antes señalado también fue claramente advertido y destacado por el testigo el Sub Of. Ppal. Mario Diez quien al deponer en él plenario denotando absoluta convicción y sin incurrir en contradicción alguna expresara teniéndolo a la vista al encausado G. lo siguiente: “que si lo conocía al imputado de la ciudad de Gral. Guemes, lo conoce con anterioridad, no es amigo, solo conocido, crecieron en el mismo barrio”. Recordó que esa noche estaba de refuerzo realizando patrulla en el

móvil con Ycvara y con otros compañeros, al circular por XXXXXXXX al finalizar la actividad del Boliche Caribe Disco, a mitad de cuadra había una persona tendida, estaba sobre la vereda entre medio de dos árboles, con los pantalones bajos, era de noche estaba lloviznando, pero pudieron percatarse de la presencia de la persona. Que cuando descenden, la vieron que estaba defecada y vomitada, y ante ello se llamó a la ambulancia y se hizo el traslado al Hospital, que estaba inconsciente y hacía un ronquido. Que luego le toco hacer un relevamiento, que el pantalón estaba hasta la rodilla, en posición fetal, no se lograba ver lesiones, pero sí que había sido golpeada, no estaba ensangrentada, vomitaba mucho y no tenía control de esfínteres, interpretó que los golpes causaban el vómito, quizás por algo muy grave. Manifestó que por haber asistido a distintos hechos y por su experiencia, las personas a punto de fallecer emiten un ronquido. Que la víctima era conocida en la zona ya que ejercía la prostitución, era una persona delgada, de estatura pequeña, era muy delgada, que no vio sangre, sino que vomitaba, y se defecaba, tenía el pelo revuelto, estaba sucia con barro. Manifestó además que habló con una persona que vio que una persona agredía a la damnificada pisándole la cabeza y que con posterioridad al realizarse el relevamiento de cámaras de seguridad de la zona, se obtuvo como resultado de una cámara de seguridad de una veterinaria en calle Gobelli, y el Boliche Caribe a mitad de cuadra en XXXXXXXX es el lugar del hecho, en la calle de la Veterinaria y desde donde está la cámara se ve la esquina XXXXXXXX. Cuando se le exhibieron imágenes en la Sala de Audiencia en Pen drive de la filiación aportadas por el testigo deponente y concedida que le fue nuevamente la palabra, expresó que, en la primer secuencia se observa que un hombre viene del lugar donde estaba la víctima, en la segunda toma es la misma escena desde el ángulo opuesto, se lo ve venir igual que la primer secuencia, quedan la tercera toma de ángulo idéntica a la primera secuencia vuelve el hombre al lugar de la víctima. La cuarta es la misma escena anterior desde el ángulo opuesto a la tercera toma, vuelve al lugar de la víctima que en la quinta toma, vuelve corriendo (desde ángulo 1) y en la sexta toma vuelve corriendo (ángulo 2) y sale hacía

una casa abandonada que tiene salida a otra arteria. Que en la última de la huida, interpreta que es porque ve el móvil o la ambulancia, expresando que cuando se lo ve cuando busca elementos estima que busca elementos de valor en la cartera. Que lo conocía J.G.G. quien tiene una forma particular de caminar, tira la pelvis hacia adelante, además destaco que noto el detalle del cabello, recordando todo esto por lo observado en la filmación. Que antes lo vio fue ése día antes tipo 8,00 de la noche, cuando sale de patrullaje, hace recorrido por Guemes, y al pasar por local de comidas próximo a la Terminal lo vio con otra persona, con C. que es conocido en el ámbito delictivo a quien le dicen "xxxx", situación ésta tan veraz que coincide con los dichos tanto de C. como con lo poco que declaro José G. G.. Es de destacar la firmeza y claridad de su testimonial, fundamentalmente en sostener que no tuvo dificultad en identificar a G. en las filmaciones, que en el video si lo puede reconocer a G. por el rostro y que el día 22 de Octubre tuvo acceso al video y lo reconoce como J.G.G.-

Se refuerza dicha situación y la conducta desplegada por aquel cuando sale y lo es con las declaraciones de otros testigos que depusieron y que fueron contundentes y claras en su exposiciones, tales como Ester T., la que trabajaba en el boliche "Caribe Disco quien sostuvo cuando en audiencia luego de ser individualizada sobre sus datos personales, mediante Video se lo expuso desde la sala de Grandes Juicios y dijo que si lo conocía a G., para ya luego en su declaración expresar que "lo vio ésa noche con la señorita que falleció, le sirvió cerveza a la señorita y él estaba atrás de ella acompañándola ... estuvo poco tiempo y se fue ... no estuvo más de diez minutos, ella estaba con el ... se fue con un hombre, era la misma persona con la que la vio, también reconoció que lo vio en la fiscalía en el video de la filmación de la veterinaria.- _____

Por su parte Alicia Nelly M., dijo que lo conocía a G. de vista en la ciudad, nunca tuvo amistad, recordando que ese día estaba en el boliche, al igual recordaba M.A.E.D.M con otra chica, compraron cerveza, ella salió y el chico que vio en la pantalla (refiriéndose a G.) salió detrás de

ella. Manifestó que creería que tenía una remera color naranja o camisa, no podía distinguir el color por las luces, ella (M.) salió y ¿1 salió por detrás. Coincidiendo también en que Keila entró con ella al boliche cuando llegaron. Al salir M.A.E.D.M salió y este chico por (J.G.G.) salió por detrás, cree que tenía una cartera pero no recordaba para describirla, que la vio en el baño donde se saludaron. Si reiteró que es el que vio en la pantalla, alto, cara medio larga, que no recordaba si era una remera o camisa y como no recordaba, no se la hicieron ver. listaba en el boliche, su hermana es guardarropa, ella refiriéndose a M. M.A.E.D.M fue al baño y luego la vio comprando cerveza, el guardarropa está a la mano izquierda, antes de llegar a la pista. _____

De las constancias y abundante y variada prueba colegida surge que la agresión hacia la misma, fue realizada en la vía pública en XXXXXXXX entre calles Sarmiento y Gobelli, y que el autor está debidamente identificado tal como hasta aquí se acredita y lo fue el imputado en autos.

Al respecto, la conducta desplegada por el acusado J.G.G. está plenamente probada con las testimoniales recibidas. Historia Clínica del Hospital Joaquín Castellano de Gral Guemes e informes médicos del Dr. Gabriel Kosmatos, como también de testigos que pudieron presenciar la conducta ferozmente agresiva del victimario con su víctima M.A.E.D.M, lo que da cuenta de la violencia desarrollada por G. hacia la integridad física de una persona de frágil contextura física ya que era de pequeña estatura y, delgada, mientras que por el contrario su victimario G. a quien se lo pudo apreciar personalmente y en las tomas fotográfica y videos que se rescataron de su presencia en la zona en que consumó su voluntad y personalidad homicida, se trata de una persona de una importante talla y contextura física muy superior a la de M.A.E.D.M de tal forma que no le resultó para nada difícil e improbable el de primordialmente levantarla en vilo con sus brazos, arrojarla al piso, varias veces como si fuera una bolsa o un animal (perro) tal como así lo describieran algunos testimonios y además patearle y pisarle la cabeza con reiteración en su

ataque a la víctima totalmente indefensa, y que no puedo dejar de resaltar el impacto que debió, generar en su visualización, para las dos testigos presenciales, que no me cabe duda no se acercaron por el temor fundado que les generaba ver semejante agresión y de poder ser una de ellas otra víctima de agresión con el fin de evitar ser identificado.-

Si bien se incorporó también los informes de estudios genéticos moleculares realizados por la Bióloga María Mercedes Monje Rumi sobre muestras de la víctima y del acusado G., los hisopados anales de la víctima no contenían sangre humana y sin células epiteliales, en la cartera no se encontró sangre, si células epiteliales pero no lo suficiente para hacer examen y ADN. En su hisopado bucal no se encontró sangre ni se detectó semen, si se detectó un perfil genético masculino. Hasta lo aquí descripto tiene una clara razón de lo porque así informado, primero porque como bien se dijo al ser encontrada M. estaba con los pantalones bajos hasta la rodilla y totalmente defecada sin control de esfínteres, además de que vomitaba y al ser trasladada indudablemente para su tratamiento al llegar al Hospital se procedió a su higienización inmediata, y con relación a la cartera no se puede dejar de recordar que esa madrugada llovía, estaba con barro tirada en la vereda y como bien lo sostuvo la Bióloga había sido manipulada por varias persona lo que dificulta obtener rastros , primero se cualifica si hay células y luego se cuantifica si son suficientes para poder determinar la existencia de ADN y no fueron suficientes, y en cuanto a que el perfil masculino hallado en la víctima, puede ser la muestra' de la propia víctima, lo para el suscripto no cabe duda alguna.- _____

Es por ello que el suscripto a cargo del Tribunal, llega a la conclusión que el motivo desencadenante, no cabe duda, fue el no haber correspondido M.A.E.D.M a las intenciones sexuales previamente pactadas por una remuneración y/o desprecio por su condición de transexual que experimentara y violencia homicida ya reconocida de parte de G., primero por tratarse de ser éste una persona reincidente en hechos de violencia de ésta índole, tal como surge de los informes que dan cuenta su

Planilla prontuarial y del R.N.R., a severas penas con varios años de prisión cumplidos y que en consecuencia me determinaron a decláralo Reincidente por Tercera vez.- Pero no puedo dejar de destacar que habiendo consumado el hecho homicida, procedió a continuación a atacar a otra mujer según así lo manifestara al deponer en audiencia la Srta. Carolina Marisol R. y que cuando se le exhibió a la testigo mediante la cámara instalada en la Sala de Audiencia la persona c imagen del imputado, manifestó que sí lo conoce del día que la golpeó, esto pasó el mismo día que mató a M.A.E.D.M, expresando que el la seguía de la Terminal, le preguntó la hora y se le acercó, allí fue cuando le empezó a golpear la cabeza, le metió la mano, le quiso sacar la ropa interior, eso fue a las 05:00 o 05:30 de la mañana, esto pasó en la cuadra de la pañalera, frente a la plaza Dávalos, allí había una peluquería. Expresando además que sí radicó denuncia de lo sucedido, además vino a la ciudad judicial, donde le mostraron una camisa y la reconoció, reiterando que J.G.G. es la persona que la agredió, que en ese momento empezó a gritar y pasó un chico quien le tiró una lata de cerveza y su atacante salió corriendo y que está totalmente segura que es la persona que reconoció, con camisa a cuadro con colores anaranjado, rojo y jeans, Dichos estos de lo cual se advierte que también coinciden con la ropa que describieron otros testigos que vestía ésa madrugada J.G.G.-

Al respecto entiendo, que si bien la Srta .R. no es testigo directo del hecho motivo de juzgamiento, no puedo dejar de tener presente por las características expresadas por la testigo acerca de su vestimenta, como así tampoco puedo dejar de señalar igualmente la conducta desplegada por J.G.G. dos días antes del dictado del Veredicto cual es la agresión perpetrada al testigo C. según así lo informara el Director de la Unidad Carcelaria N° 1 con el informe que se encuentra agregado en autos principal que así lo establecen.- _____

De importancia, es señalar la conducta reiterada de José G. G., de negarse en tres oportunidades a la citación realizada para efectuarse el correspondiente estudio psicológico y conforme así lo da cuenta la Lic en

Psicología Fernanda Tirao lo que nos impide establecer los rasgos de su personalidad y la existencia de un cuadro patológico que permita además los motivos de su permanente conducta agresiva en el tiempo, a más de su inconducta procesal.- _____

Con el somero informe psiquiátrico que se le realizara por parte del Dr. Luis E. Vila del que surge que no registra patología psiquiátrica, de personalidad bien conformada, impulsivo y de hábitos transgresores. coeficiente intelectual medio, de allí que se logra establecer y es hartamente demostrativo de que J.G.G. se encontraba plenamente lúcido, antes, durante y después de cometido el hecho agresivo, toda vez que reitero, no se informa de la existencia de patología mental y que con su conducta agresiva y sumamente violenta llevo al fallecimiento de M. M.A.E.D.M, toda vez que dirigía sus acciones y comprendía la criminalidad de la conducta por el desplegada, y que se suman a otros elementos de prueba de la conducta homicida que subyace en su persona, a lo que además se suma como bien dijera al comienzo un escueto descargo luego de ejercer su derecho de abstenerse y declarar lo antes descripto, con lo que resulta evidente que fue su conducta homicida !:i que motivara semejante agresión, razón por lo que concluyo que si bien intentó de todas formas eludir algunas diligencias o examen psicológico y generar temor en algunos testigos, no logro eludir su responsabilidad como autor del hecho.-

También puedo sostener que por la importante violencia ejercida y temor generado en la víctima, la discusión o conversación que pudo haber existido entre ambos no fue a gritos ni en alta voz, ya que no pudo ser advertida inmediatamente por ocasionales transeúntes y más por lo avanzado de la hora de madrugada. Al respecto considero que M.A.E.D.M no gritó pidiendo auxilio porque ya de entrada fue sorprendida y golpeada con tal violencia que impidieron así lo hiciera.-

En relación a lo antes vertido, al deponer el personal policial que llegó u) lugar de los hechos, tales como la Of. Romina Yevara, y el Sub Of. Ppal. Mario Diez quienes fueron entre los primeros en arribar, y coincidir que la

victima emitía un ronquido como agonizante y que fue la llegada casi inmediata de la ambulancia la que permitió sacarla una vez ya en el Hospital, de un paro cardíaco pero no logrando que recuperara la conciencia hasta el día de su fallecimiento por la gravedad de las lesiones cerebrales padecidas.-

Con la prueba instrumental cual es el Acta de Defunción incorporada en autos, siendo un instrumento legal expedido por autoridad competente, se acredita a más de lo ya expuesto, el fallecimiento de quien en vida se trataba de M.A.E.D.M. _____

Finalmente, corresponde referimos a la calificación legal requerida por el Sr. Fiscal Penal Dr. Ramiro ramos Osorio, toda vez que si bien de nacimiento la víctima era de sexo masculino, con el transcurso del tiempo adopto para su existencia en la sociedad, la de ser mujer, situación ésta más conocida como trans, y no cabe duda que si bien con el autor del hecho no tuvo nunca una relación afectiva o de pareja, la posible relación sexual no consumada por motivos que se desconocen es que llevaron a su victimario quien al no ser correspondido y no subordinarse M. a sus pretensiones, es mediante el uso de la violencia en que encuentra una respuesta a esa interrelación no correspondida, motivado ya sea por desprecio u odio al género opuesto, es allí que J.G.G. no acepta ni puede tolerar esta situación y siente la necesidad de terminar con la vida de M.A.E.D.M.. Sabido es que para ciertas personas de sexo masculino los extremos de posesividad son características notables en los sujetos que llegan a considerar que la mujer tal como era considerada la víctima, es una cosa o un objeto de pertenencia y que por ello inclusive llegan a disponer de su vida.

En síntesis, concluyo que es la expresión extrema de la violencia de género ejercida por un hombre en contra de una mujer, por más que ésta sea conocida vulgarmente como trans, y que en tiempos no muy lejanos, recién la sociedad, comienza a visibilizar socialmente aquella cuestión considerándola como un reflejo de la asimetría existente en las relaciones de poder entre hombres y mujeres y que resultaba funcional anteriormente para perpetrar la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a:lo masculino. Es por

ello que tanto en el ámbito nacional como internacional se incorporó al marco normativo que la Violencia de Género representa una violación a los Derechos Humanos, de allí la 'necesidad de incorporación de su castigo, así en el Código Penal en su Art. 80 inc 1 I° por la Ley 26.791, y a nivel internacional la proliferación de normas para lograr un mejor y mayor entendimiento de la materia Violencia de Género, en las que el femicidio entre otros actos de violencia por razón de género debe ser perseguido y sancionado, así se advierte en la declaración de la Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; en la Plataforma de Acción de Beijing; en la Convención de Belén do Para; así como en el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia hacia las mujeres y también en relación a todo el colectivo de las personas de la diversidad desde una perspectiva de género y la violación sistemática de los derechos humanos de las personas travestís y trans.-

En consonancia con lo expuesto concluyo que **J.G. G.** debe respndder como autor material y penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO en perjuicio de M.A.E.D.M.** (previsto y reprimido por el art. SO inc. 1 I° del C. Penal) y en consecuencia correspondía condenarlo a la pena de **PRISION PERPETUA** conforme así se determina en la normativa señalada y a más de ello disponer la aplicación de lo normado por la Ley Provincial N° 7.775 Dcto. Reglamentario N° 734/16, Acordadas N° 12.481 y N° 12.641,¹ como también como se así pidiera, la comunicación mediante la remisión de copia del Veredicto recaído al Comité de Evaluación de Femicidios, Transfemicidios y Violencia de Género creado para su funcionamiento en el ámbito del Ministerio Público Fiscal.

V.- ELEMENTOS SECUESTRADOS: Que existiendo numerosos elementos secuestrados de distintas índole en estas actuaciones conforme los internos que así lo identifican, se estima necesario diferir el decomiso y/o restitución de los mismos varios de los cuales pertenecían a la víctima M.A.E.D.M., otros (camisas) a su victimario J.G.G.

según Actas de Secuestros que rolan a (fs. 07) un ptr de zapatillas marca Nike color morada N° 37, una camiseta color naranja etiqueta RYG 2 con ruptura talle L, un pantalón talle 34 de mujer color azulado, un corpiño color blanco sin marca, un corpiño color azul sin marca ambos cosidos, un cinto color marrón. A (fs. 10) Acta de Secuestro de una bolsr plástica color crema, conteniendo en su interior una cartera color negra de cuerina, con elementos cosméticos (pinturas varias) dos preservativos con la leyenda úsalo siempre, sin uso, un D.N.I. N° XX.XXX.XXX a nombre de M.A.E.D.M., nacida el 17/04/88 con domicilio en Mza. X Casa XX B° Georgia del Sur (Gral Gnomos) dinero \$250 en billete y 1,50 en moneda y un Frasquito de muestrario de loción vacío, entregados por la Sra. Norma Noemí A.; Soporte magnético (DVD) de las imágenes tomadas por las Cámaras de Seguridad (fs. 25) Y previo a establecer si se encuentran en el depósito de Bienes Secuestrados de Poder Judicial y/o dependencia del Ministerio Público Fiscal; de conformidad a lo dispuesto por (art. 23 del C.P. y art. 609 y 610 del C.P.P. y art. 4 de la Ley N° 7.388), y lo sea para la oportunidad que el presente Veredicto quede firme.-_____

VI.- DE LA PENA.- En orden a la individualización de la pena a aplicar y aun cuando la norma de fondo establece una sanción fija, sin posibilidad de recurrir a una escala penal alternativa, al haberse afectado el más importante de los derechos del ser humano, cual es la vida, es que estimamos conveniente hacer referencia a la gravedad del accionar del imputado, a la intensidad del ataque, al resultado muerte, a la frialdad puesta de manifiesta al desarrollar la acción, el perjuicio ocasionado a una familia y que la conducta del condenado se advierte que se adecúa con el accionar delictivo ejecutado y la total falta de arrepentimiento con todo lo cual existiendo el Grado de Certeza exigido en esta etapa esencial del proceso y valorada la numerosa y variada prueba de cargo conforme los principios de la Sana Crítica Racional y Libre Convicción que me determinaron a considerar como razonable y ajustado a derecho imponerle la pena de **PRISION PERPETUA**, por el hecho que es encontrado autor material y penalmente

responsable, recomendándose que en el lugar de prisión se le brinde asistencia psicoterapéutica atento a la naturaleza del hecho por el que resulta condenado y a fin de lograr su readaptación social.

Vii.- REGULACION DE HONORARIOS.- Correspondiendo en esta instancia procesal, regular los honorarios profesionales del Abogado Patrocinante Letrado del Querellante el Sr. Oscar Daniel Di Marzo el Dr. Eduardo José Lazarte Bigabriel, abogado M.P. N° 5.074 por su condición de Patrocinante Letrado del Querellante Sr. Oscar Daniel M.A.E.D.M por la labor desarrollada en autos, y a cargo del condenado J.G.G... Para ello se tuvo en cuenta su actuación profesional desde la etapa de la I.P.P., la complejidad de la causa, el resultado obtenido, estimándose como ajustada a las normas vigentes en la suma de **60 IUS**, y a cargo del condenado J.G.G., de conformidad a lo previsto por los Art. 10, 35 y celes. Ley N° 8.035 para los juicios sin base económica; y Arts. 617, 621 y cctcs. del C.P.P Ley N° 7.690-,

Por todo lo aquí expuesto el Sr. Juez Vocal N° 2 del TRIBUNAL de JUICIO - SALA IV Dr. Roberto Faustino Lezcano actuando como Juez Unipersonal ___ L

FALLA: _____

I.- CONDENAR a J.G.G., (a) “Flaco”, argentino, divorciado, actualmente en concubinato, nacido el día 15 de Abril de 1.974 en Gral. Güemes (Pcia de Salta), hijo de Carlos Alberto (f) y de Marina H. (f) D.N.I. N° XX.XXX.XXX, Prontuario Policial N° 147.256 Sección LA. jornalero, con estudios secundarios incompletos, con domicilio en calle Sarmiento N° 928 de la ciudad de Gral. Güemes y demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **PRISION PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** por resultar autor material y penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO** en perjuicio de M.A.E.D.M., (previsto y reprimido por el art. 80 inc. 11 y Arts., 45, 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P.), y **ORDENAR** que continúe alojado en la Unidad

Carcelaria N° 1, a disposición de este Tribunal.

II **DECLARAR REINCIDENTE por TERCERA VEZ A J.G.G.** de las condiciones personales antes consignadas y de conformidad a lo previsto en el Art. 50 del C.P.

III **RECHAZAR** el planteo de Invalidez Probatoria y Nulidad, articulada por la Defensa, invocando los art. 249 y 255 del C.P.P en relación de las declaraciones testimoniales de Ester T. y NcLly M. acontecidas en la I.P.P., por resultar improcedentes y extemporáneas.-

IV **.- DISPONER** se imprima el trámite previsto por Ley Pcial. N° 7.775, Deto. Reglamentario N° 734/16, Acordadas N° 12.481 y N° 12.641 y en su mérito **ORDENAR**, que el condenado J.G.G. sea examinado por profesional médico perteneciente al Servicio Médico de éste Poder Judicial a fin que se obtenga sus señas particulares, realice tomas fotográficas de frente y perfil (Art. 3 inc. n) del Dcto. N° 734/16) como así también, a través del CIF se proceda a la remisión de las muestras de ADN del nombrado, previa asignación de DUIG correspondiente y a su posterior incorporación en el Banco de Datos Genéticos (Art. 18 Ley N° 7.775), a tales fines dése intervención a la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) y líbrense los oficios pertinentes. _____

V **.- REMITIR**, oportunamente copia del Veredicto al Comité de Evaluación de Femicidios, Transfemicidios y Violencia de Género que funciona en el ámbito del Ministerio Público Fiscal y a sus efectos.

VI **.- RECOMENDAR** al Sr. Director del Servicio Penitenciario se brinde tratamiento psicoterapéutico al condenado **J.G.G.** por el tiempo que sea necesario, atento la naturaleza del hecho por el que resulta condenado, debiendo el Sr. Director del S.P.P.S. arbitrar las diligencias necesarias destinadas a tal fin y remitir oportunamente, las constancias del efectivo cumplimiento de la medida dispuesta.-

VII **- EXTRAER COPLAS** de la Declaración Testimonial prestada en audiencia de Juicio por la Srta. Carolina Marisol R. solicitada por el Sr. Fiscal del Juicio y remitir a la Fiscalía Penal que corresponda para su toma

de conocimiento y efectos legales que correspondan.-

VIH.- REGULAR los HONORARIOS profesionales del Dr. Eduardo José Lazarte Bigabriel, abogado M.P. N° 5.074 por su condición de Patrocinante Letrado del Querellante Sr. Oscar Daniel Di Marzo y lo es en la suma de 60 IUS por la labor desarrollada en autos, y a cargo del condenado J.G.G. de conformidad a lo previsto por los Arts. 10, 35 y cctes. Ley N° 8.035 para los juicios sin base económica; y Arts. 617, 621 y cctes. del C.P.P Ley N° 7.690. _____

IX .- DIFERIR el DECOMISO y /o RESTITUCION DE LOS ELEMENTOS secuestrados en Legajo de Investigación N° 102/18 de la Fiscalía Penal de Graves Atentados Contra las Personas N° 3 — Av. Preliminar N° 141/18 de la Brigada de Investigaciones N° 7, según Actas de Secuestros que rolan a (fs. 07) un par de zapatillas marca Niké color morada N° 37, una camiseta color naranja etiqueta RYG 2 con ruptura talle L, un pantalón talle 34 de mujer color azulado, un corpiño color blanco sin marca, un corpiño color azul sin marca ambos cosidos, un cinto color marrón. A (fs. 10) Acta de Secuestro de una bolsa plástica color crema, conteniendo en su interior una cartera color negra de cuerina, con elementos cosméticos (pinturas varias) dos preservativos con la leyenda úsalo siempre, sin uso, un D.N.I. N° XX.XXX.XXXa nombre de M.A.E.D.M, nacida el 17/04/88 con domicilio en Mza. X Casa XX B° Georgia del Sur (Gral Güemes) dinero \$250 en billete y 1,50 en moneda y un frasquito de muestrario de loción vacío, entregados por la Sra. Norma Noemí A.; Soporte magnético (DVD) de las imágenes tomadas por las Cámaras de Seguridad (fs. 25) Y previo a establecer si se encuentran en el depósito de Bienes Secuestrados de Poder Judicial y/o dependencia del Ministerio Público Fiscal; de conformidad a lo dispuesto por (art. 23 del C.P. y art. 609 y 610 del C.P.P. y art. 4 de la Ley N° 7.388), y lo sea para la oportunidad que el presente Veredicto quede firme.-

X .- ORDENAR que por Secretaria se practique el correspondiente cómputo de pena, una vez firme la Sentencia.-

XI .- FIJAR audiencia para el quinto día hábil a partir de la fecha

a hs. 13:00 para la lectura de los fundamentos que con esta parte resolutive integrarán la sentencia.-_____

XII .- COPIESE, OFICIESE Y PROTOCOLICESE.-

DR. ROBERTO FAUSTINO LEZCANO
Juez Vocal N° 2 Presidente Tribunal de Juicio Sala IV

ANTE MÍ

DR. CESAR ALEJANDRO CUELLO
SECRETARIO